

**DISPONE INSTALACION DE LETRERO QUE INDICA EN VEHICULOS DE LOCOMOCION
COLECTIVA QUE SEÑALA**

(Publicada en el Diario Oficial de 26 de noviembre de 1994)

Núm. 294.- Santiago, 28 de octubre de 1994.

Visto: El D.L. N° 557 de 1974, las leyes N°s. 18.059, 18.290 artículos 56°, 88° y 89° y 18.696 artículo 3°,

R E S U E L V O:

1.- En el interior de los buses y trolebuses que prestan servicios de locomoción colectiva urbana deberá adherirse o pintarse un letrero que contenga las leyendas **"LA RADIO DEL VEHICULO PUEDE FUNCIONAR CON VOLUMEN MODERADO Y SIEMPRE QUE NINGUN PASAJERO SE OPONGA"** y **"ART. 50, D.S. N° 212/92"**.

Tratándose de servicios de locomoción colectiva rural, en el interior de los buses que la atienden deberá adherirse o pintarse un letrero que contenga las leyendas **"LA RADIO DEL VEHICULO PUEDE FUNCIONAR CON VOLUMEN MODERADO Y SIEMPRE QUE NINGUN PASAJERO SE OPONGA"** y **"ART. 55, D.S. N° 212/92"**.

2.- El letrero a que alude el número 1.- precedente estará ubicado en un lugar visible para los pasajeros próximo a la zona de acceso al vehículo y tendrá las siguientes características:

- a) Dimensiones : 25 cm de largo y 7,5 cm de ancho
- b) Fondo : color blanco
- c) Letras : color negro, de 1,0 cm de alto las de la primera leyenda y 0,5 cm de alto las de la segunda leyenda
- d) Orla : negra de 0,3 cm de espesor

3.- La presente resolución entrará en vigencia el 01 de enero de 1995.

Anótese, tómesese razón y publíquese. NARCISO IRURETA ABURTO, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.